

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 21 MAY 2014

VISTO: los términos del Decreto N° 2.350/13, reglamentario de la Ley N° 9.341, Régimen General de Contrataciones; y, -

CONSIDERANDO:

QUE la norma de mención prevé, para la adquisición de bienes y servicios, los distintos procedimientos que se podrán adoptar sobre la base de las situaciones que se plantean en la satisfacción de necesidades propias de la Administración Pública Provincial, como de la Comunidad a la que sirve, teniendo en cuenta, en muchos de los casos, las urgencias e inmediatez en la satisfacción de dichas necesidades.

QUE no obstante ello, existen organismos que por las particularidades propias de los servicios que están obligados a brindar, requieren de herramientas ágiles y específicas que se amolden a su problemática lo que conlleva un tratamiento diferenciado.

QUE, estas situaciones se plantean en los servicios merituados como esenciales para la población, en algunos casos de forma imprevista, tales como seguridad y la provisión de agua potable.

QUE, resulta imprescindible, en el caso de seguridad, la provisión regular, permanente e inmediata de los combustibles y lubricantes, que requieren las unidades móviles que resguardan y controlan el mantenimiento de la convivencia social tanto de la ciudad Capital como de las poblaciones del interior de la provincia.

[Handwritten signature]
AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DTO.
N° 1899 FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 21/05/14

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1899

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

[Handwritten signature]
AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE, por último, se destaca la importancia del mantenimiento de los servicios que presta a la población, particularmente del interior de la provincia, el IPALAR, máxime en períodos estivales cuando, por la rigurosidad de nuestro clima, se acentúa la demanda de agua potable.

QUE en este contexto esta Función estima oportuno proporcionar a estos servicios una herramienta excepcional que les permita cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma asegurando de tal manera la optimización y el uso racional de los recursos.

QUE, además, procede modificar el último párrafo del Artículo 43 del Anexo I del Decreto N° 2.350/13, reglamentario de la Ley N° 9.341, ya citado.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- EXCEPTUASE del límite general establecido por el Artículo 13°, inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2.350/13, reglamentario de la Ley N° 9.341, a las contrataciones que realicen los organismos de la Policía de la Provincia e Instituto Provincial de Agua de La Rioja.

ARTICULO 2°.- En consecuencia las contrataciones que realicen los Organismos citados precedentemente, podrán concretarse hasta el monto límite de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00), por el procedimiento excepcional previsto en el Artículo 13, inciso c), apartado ③ del Anexo I del Decreto N° 2.350/14, para la adquisición de los bienes y servicios que en cada caso se indican:

1899

CERTIFICO que la presenté en Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA

PROCESADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

POLICIA DE LA PROVINCIA

Para la adquisición de combustibles y lubricantes.

INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA DE LA RIOJA

Para la adquisición de bienes destinados a la reparación de ductos que proveen de agua potable a las poblaciones del interior de la provincia; para la adquisición y reparación de equipos de bombeo; y para la reparación de equipos de perforación.

ARTICULO 3°.- MODIFICASE el último párrafo del Artículo 43 del Anexo I del Decreto N° 2.350/13, reglamentario de la Ley N° 9.341, por el siguiente:

“ARTICULO 43.- ...

La Función Ejecutiva Provincial, como los titulares de las Funciones Legislativa y Judicial, podrán avocarse al conocimiento y decisión de cualquier procedimiento de contratación en los términos del Artículo 12° del Decreto Ley N° 4044/81.”

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1899

[Signature]
LUIS BENDER HERRERA
GOBERNADOR

[Signature]
Sr. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

[Signature]
Sr. MANUEL ALEJANDRO FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA

1899

ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

[Signature]
AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA

[Signature]
Director Jorge Ullarte
Coord. de Área Despacho
Dcción. Gral. de Despacho
Ministerio de Hacienda